

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 22-jul.-22. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 1671
Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Sandra Milena Franquis Silva
Demandado: Jorge Enrique Vivas Ospitia y Personas Inciertas e indeterminadas
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00275-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos allegados el 13 de junio y 6 de julio de 2022 por la parte demandante, y teniendo en cuenta que a la fecha la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad no ha allegado el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso con la constancia de registro de la medida de inscripción de la demanda, se ordena requerir a la mencionada entidad para que dentro del término de diez (10) días hábiles acredite el cumplimiento de lo ordenado en las providencias proferidas el 2 de febrero de 2021 y 18 de abril de 2022 que le fueron notificados mediante oficios N° 139 y 310 del 1 de marzo de 2021 y 25 de abril de 2022 respectivamente, so pena de hacerse acreedor a la sanción señalada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P.

Igualmente, se instará a la parte demandante para que de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción Administrativa N° 5 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro radique en físico el oficio sujeto a registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte de este Juzgado a través de correo electrónico y la impresión completa del contenido del archivo adjunto, tengase en cuenta que el canal digital dispuesto para las Oficinas de Registro solo se encuentran habilitados como herramienta de consulta y no pueden ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

De otra parte, allegada contestación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro en la que informa que el bien objeto del proceso proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural, resaltando que por analogía jurídica aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, se procederá a agregarla al expediente para que obre y conste y sea tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En virtud de lo anterior, se ordenará oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL de Palmira (V.) informando sobre la existencia del proceso, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Igualmente, revisado el expediente se evidencia que a la fecha por Secretaria no se ha incluido el emplazamiento de las Personas Inciertas e Indeterminadas en el Registro de emplazados, razón por la que, se procederá a ordenar la debida inclusión de conformidad con lo ordenado en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior del a

Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que dentro del término de diez (10) días hábiles acredite el cumplimiento de lo ordenado en las providencias proferidas el 2 de febrero de 2021 y 18 de abril de 2022 que le fueron notificados mediante oficios N° 139 y 310 del 1 de marzo de 2021 y 25 de abril de 2022 respectivamente, so pena de hacerse acreedor a la sanción señalada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Por secretaria librese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para que de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción Administrativa N° 5 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro radique en físico el oficio sujeto a registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte de este Juzgado a través de correo electrónico y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.

TERCERO: AGREGAR la contestación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro para que obre y conste y sea tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

CUARTO: OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL de Palmira (V.), informando sobre la existencia del proceso, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria librese la correspondiente comunicación.

QUINTO: EFECTUAR por secretaría la inclusión del emplazamiento de las Personas Inciertas e Indeterminadas en el Registro de emplazados de conformidad con lo ordenado en el artículo 108 del C. G. de. P. en concordancia con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior del a Judicatura.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e128c81a417041d3565d146079a085e428b43b65aab3ea17aced9f9d4073124**

Documento generado en 26/07/2022 02:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>